

CI079/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Bersain Rodas Gutiérrez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 23 de enero de 2014, el C. Bersain Rodas Gutiérrez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00134**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Información relacionada a la redistribución de los distritos electorales federales del estado de Chiapas, de los distritos 1 al 12.

Para cuando estará la cartografía electoral federal

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 24 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'a que información relativa a la redistribución electoral es a la que corresponde su solicitud de información'.
3. **Desahogo del Requerimiento.** El 08 de marzo de 2014, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:  
  
*“La información de redistribución que solicito, corresponde a los distritos electorales federales”.*
4. **Turno al (OR).** El 10 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

## CI079/2014

5. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 18 de marzo de 2014, la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y el oficio STN/T/321/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DERFE   | Tipo de información                   |
|---|---------------------------------------|
| <p>Respecto a la información solicitada correspondiente a la propuesta de la nueva cartografía del Proyecto de Distritos Electorales, no es posible proporcionarla ya que se encuentra clasificada como <b>temporalmente reservada</b> de acuerdo a la resolución <b>CI420/2013</b> del 15 de octubre del 2013.</p> <p>Por otra parte, le informo que el día lunes 28 de octubre del 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria, consultó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.</p> <p>Derivado de lo anterior es importante señalar que una vez que la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información podrá ser clasificada como pública.</p> | <p><b>Temporalmente reservada</b></p> |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

## CI079/2014

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Bersain Rodas Gutiérrez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. **Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado en relación con el proceso de redistribución y la nueva cartografía electoral, es información **temporalmente reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:

- La información concerniente a la propuesta de la nueva cartografía del proyecto de Distritos Electorales Federales y al proceso de redistribución 2011-2012, forma parte del índice de expedientes reservados, aprobado por el CI mediante resolución **CI420/2013** de fecha 15 de octubre de 2013.
- El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria, se puso a consideración del órgano máximo de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos uninominales federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales (PEF). El proyecto no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión

## CI079/2014

final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del IFE.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria de la misma fecha, emitió el Acuerdo CG312/2013<sup>1</sup> por el que se aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva (JGE) el proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF; con lo cual el motivo de la reserva subsiste a la fecha.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción de acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal terminará **una vez que el Consejo General del IFE apruebe la versión definitiva del Proyecto de Redistribución.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”**, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

En tal sentido, es oportuno precisar, conforme a la respuesta del OR, que la información solicitada se encuentra incluida en el Índice de Expedientes

---

<sup>1</sup>CG312/2013:[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28\\_ap\\_6.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf)

## CI079/2014

Reservados aprobado por el CI el 15 de octubre de 2013 mediante resolución CI420/2013, mismo que a la fecha no ha sido modificado; ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información. Es decir, el Consejo General del IFE, a la fecha no ha aprobado el proyecto de redistribución.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que el Consejo General del IFE apruebe el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF.

Así, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

## CI079/2014

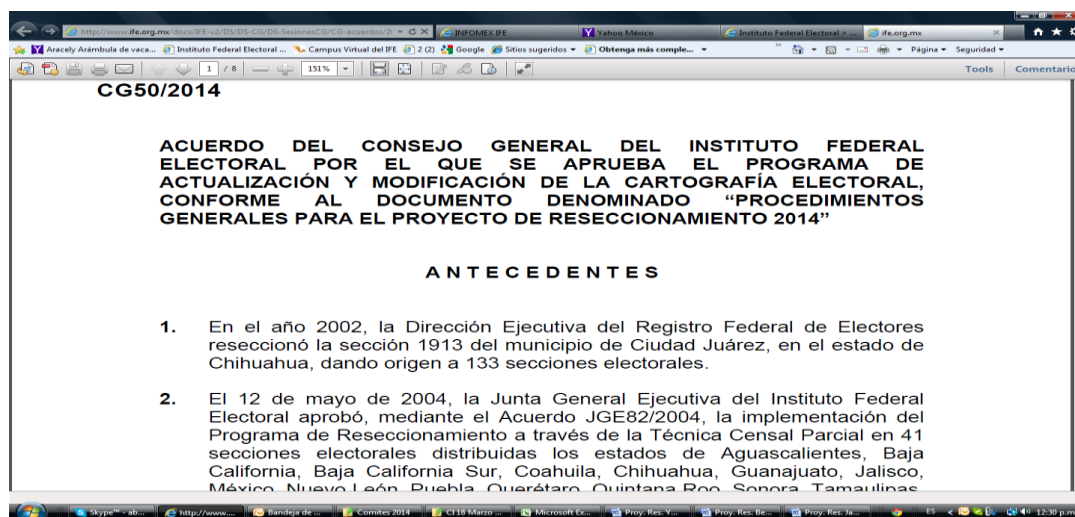
IV. **Máxima Publicidad.** La Secretaría Técnica del CI bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- **CG50/2014** Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba el programa de actualización y modificación de la cartografía electoral, conforme al documento denominado “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014” aprobado en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2014.
  - [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Febrero/CGext201402-17/CGex201402-17\\_ap\\_4.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Febrero/CGext201402-17/CGex201402-17_ap_4.pdf)

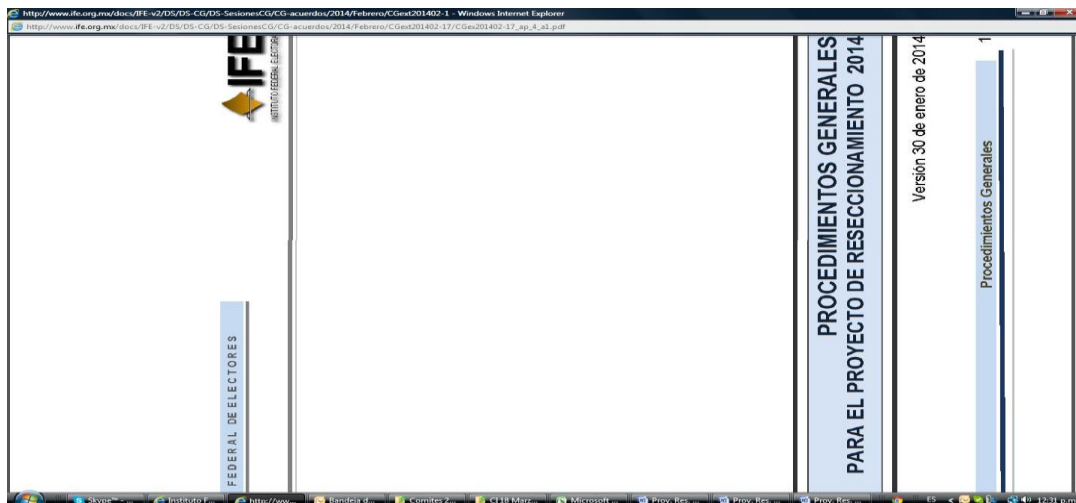
Anexo 1.

- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Febrero/CGext201402-17/CGex201402-17\\_ap\\_4\\_a1.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Febrero/CGext201402-17/CGex201402-17_ap_4_a1.pdf)

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaría Técnica del CI, procedió a la verificación de la accesibilidad de las direcciones electrónicas anteriormente señaladas, mismas que arrojan la pantalla siguiente:



CI079/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 14, fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI y 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Bersain Rodas Gutiérrez, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Bersain Rodas Gutiérrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**CI079/2014**

**Notifíquese** al C. Bersain Rodas Gutiérrez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada del Despacho de la**  
**Unidad de Enlace, en su carácter**  
**de Secretaria Técnica del Comité**  
**de Información**